



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 0 2 6**  
La Paz, 2 7 AGO 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDOS**

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellos los recursos genéticos y biogenéticos (entre otros) establecidos en el numeral 4, y la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

Que, el Artículo 409 de la Constitución Política del Estado, establece que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Que, el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que, el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, especifica el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo el mismo obligatorio, exigible y ejecutable y se presume legítimo.

Que, el inciso d) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, define que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

Que, el inciso g) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 mencionado en el párrafo anterior, incluye entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, el ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

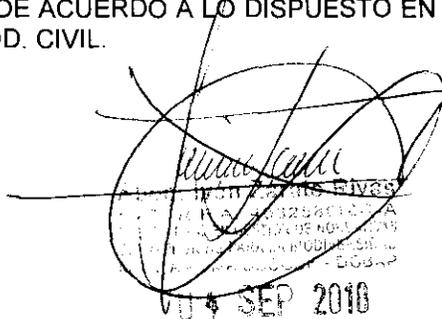
Que, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, relacionado al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que, el Párrafo I y el Párrafo II del Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016, modifican Párrafo 1 del Artículo 4, y el inciso a) del Artículo 6, respectivamente, del Decreto Supremo N° 2452, respecto a características de leyenda y símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, CURSANTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 1311 DEL COD. CIVIL.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is partially obscured by a circular official stamp. The stamp contains the following text: "VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL" and "DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS". Below the signature, there is a date stamp that reads "04 SEP 2010".



Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016, emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud, Justicia, y Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento antes citado sobre el Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es el responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado y autorizados a nivel nacional o internacional para producción y uso como alimento humano y animal, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4 del mismo.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011 del 08 de septiembre de 2017, emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su Disposición Segunda establece que las actualizaciones semestrales de las Listas de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, mediante un Informe Técnico y Legal.

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAyA/VMABCCGDF/DGBAP/UTB N° 0183/2018, referente a Actualización de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) autorizados a nivel nacional e internacional en cumplimiento al Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 – para el Segundo Semestre 2018, recomienda aprobar la lista actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

**POR TANTO:**

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACTUALIZAR la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) objeto de etiquetado en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 2452 y su Reglamento Técnico – Segundo Semestre 2018, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a las Autoridades Fiscalizadoras, con la Lista de OGMs Objeto de Etiquetado y Autorizados a Nivel Nacional o Internacional para Producción y Uso como Alimento Humano o Animal, correspondiente al Segundo Semestre de la Gestión 2018.

**TERCERO.** Queda encargada del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

CVSM/apch/pbc/rmg/grc/drh/em/viz  
C c. Arch.  
MMAyA/2018-28924

*[Handwritten signature]*  
Dra. **Aracely Chávez**  
DIRECTORA GENERAL DE  
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS  
MMAyA - VMA

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**







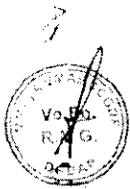
## ANEXO

**Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado**  
 Actualizada al segundo semestre 2018, en el marco del Decreto Supremo N° 2452 y  
 su correspondiente Reglamento Técnico.

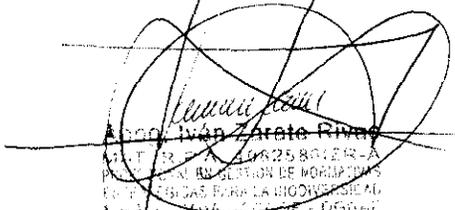
Nombre común	Otros nombres	Nombre científico
Achicoria	escarola, achicoria común o radicheta	<i>Cichorium intybus</i>
Alfalfa	Afalfe, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	<i>Medicago sativa</i>
Algodón	Algodão, cotton	<i>Gossypium spp</i>
Arroz	Arroz	<i>Oryza sativa</i>
Berenjena	Huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta-huevo	<i>Solanum melongena</i>
Caña de azúcar	Caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>
Canola	Raps	<i>Brassica napus var. oleifera</i>
Calabacín	Calabacines, zapallito italiano	<i>Cucurbita pepo</i>
Ciruelo	Ciruela, ciruelas, ciruelos, cirolero, niso, ciruelo europeo	<i>Prunus spp</i>
Frijol	judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	<i>Phaseolus vulgaris</i>
Linaza	Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maíz	Millo, oroña, panizo o borona	<i>Zea mays</i>
Manzana	Maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	<i>Malus domestica</i>
Melón*	Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	<i>Cucumis melo</i>
Papa	Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	<i>Solanum tuberosum</i>
Papaya	papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	<i>Carica papaya</i>
Pimentón	Papikra	<i>Capsicum spp</i>
Remolacha	Beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	<i>Beta vulgaris</i>
Salmón	Salmon	<i>Salmo salar</i>
Soya	Soja	<i>Glycine max</i>
Tomate	Jitomate, tomatara, tomato	<i>Solanum lycopersicum</i>
Trigo*	Trigo	<i>Triticum spp</i>

\* Organismos genéticamente modificados en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, CURSANTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 1311 DEL COD. CIVIL.

  
Iván Zarate Rivas  
M.T. R. P. A. 25.801.2R-A  
DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS  
VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

10 SEP 2018

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 011**  
 La Paz, 08 SEP 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDOS**

Que el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellos los recursos genéticos y biogenéticos (entre otros) establecidos en el numeral 4, y la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

Que el Artículo 409 de la Constitución Política del Estado, establece que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Que el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, especifica el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el inciso d) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, define que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Que el inciso g) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 mencionado en el párrafo anterior, incluye entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, el ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

Que el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de Julio del 2015, reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, relacionado al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que el Párrafo I y el Párrafo II del Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016, modifican Párrafo 1 del Artículo 4, y el inciso a) del Artículo 6, respectivamente, del Decreto Supremo N° 2452, respecto a las características de la leyenda y el símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

Que la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016, emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud, Justicia, y Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de



Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento antes citado sobre el Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es el responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4 del mismo.

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAYA/VMABCCGDF N° 0076/2017, “Referente a la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, en el Marco del Decreto Supremo N° 2452”, recomienda, aprobar la lista actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

**POR TANTO:**

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACTUALIZAR** la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, correspondiente al segundo semestre de la gestión 2017, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, y que en consistencia con el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, la misma no debe interpretarse como autorización de introducción de organismos genéticamente modificados en el territorio nacional.

**SEGUNDO.**

- I. Las futuras actualizaciones semestrales de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente Nacional mediante un Informe Técnico y Legal. Dichas actualizaciones serán comunicadas mediante Nota Oficial a las Autoridades Fiscalizadoras definidas en el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.
- II. Las actualizaciones semestrales a las que refiere el Parágrafo anterior, deberán ser establecidas mediante el procedimiento indicado en el Resuelve Tercero de la presente Resolución, para ello, los respectivos Informes Técnico y Legales a ser emitidos, serán parte indisoluble de esta Resolución Administrativa.

**TERCERO.** La actualización semestral de la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Compilación de información sobre autorizaciones nacionales e internacionales de organismos genéticamente modificados para la producción comercial y consumo humano o animal, utilizando las siguientes fuentes de información:
  - a) Documentos oficiales nacionales;
  - b) Base de datos del Centro de Intercambio de Información sobre Bioseguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología;

- c) Normativa, bases de datos y páginas web oficiales de otros países; y/o
  - d) Correspondencia oficial desde las instancias competentes de otros países.
2. Consolidación de la información según el formato de lista que aparece en el Anexo del Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452.
  3. Inclusión de organismos genéticamente modificados en la lista semestral actualizada bajo el criterio de estado de autorización con fines de producción comercial y consumo humano o animal en cualquier país. Con base a ello, organismos genéticamente modificados aprobados para consumo humano pero sin autorización para producción comercial, no requieren ingresar a la lista de etiquetado, o en su caso, serán puestos en suspensión temporal y condicionada.
  4. Aplicación de la suspensión temporal y condicionada aquellos organismos genéticamente modificados con aprobación para consumo humano pero sin autorización para producción comercial. Dicha suspensión condicionada quedará sin efecto al darse una autorización para producción comercial del organismo genéticamente modificado en cuestión en cualquier país.
  5. Elaboración y aprobación del "Informe Técnico y Legal Referente a la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, en el marco del Decreto Supremo N° 2452", el cual servirá para operativizar el Artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.** Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Firma]*  
 VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,  
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS  
 SECCIÓN DE ASesorIA TÉCNICA

*[Firma]*  
 Tereza A. López Chávez  
 DIRECTORA GENERAL DE  
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS  
 MMAyA - La Paz



**ANEXO**

**Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado**  
 Actualizada al segundo semestre 2017, en el marco del Decreto Supremo N° 2452 y su correspondiente Reglamento Técnico.

Nombre Común	Nombre Científico	
Achicoria	escarola, achicoria común o radicheta	<i>Cichorium intybus</i>
Alfalfa	Afaiife, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfaiz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	<i>Medicago sativa</i>
Algodón	algodão, cotton	<i>Gossypium spp</i>
Arroz	Arroz	<i>Oryza sativa</i>
Berenjena	huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, pianta-huevo	<i>Solanum melongena</i>
Caña de azúcar	caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>
Canola	Raps	<i>Brassica napus var. oleifera</i>
Calabacín	calabacines, Zapallito italiano	<i>Cucurbita pepo</i>
Ciruelo	ciruela, Ciruelas, Ciruelos, Cirolero, Niso, Ciruelo europeo	<i>Prunus spp</i>
Frijol	judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	<i>Phaseolus vulgaris</i>
Linaza	Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maíz	millo, orofia, panizo o borona	<i>Zea mays</i>
Manzana	maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	<i>Malus domestica</i>
Melón*	Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	<i>Cucumis melo</i>
Papa	Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	<i>Solanum tuberosum</i>
Papaya	papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	<i>Carica papaya</i>
Pimentón	Papikra	<i>Capsicum spp</i>
Remolacha	beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	<i>Beta vulgaris</i>
Salmón	Salmon	<i>Salmo salar</i>
Soya	Soja	<i>Glycine max</i>
Tomate	jitomate, tomatera, tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>
Trigo*	Trigo	<i>Triticum spp</i>

\* Organismos genéticamente modificados en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado.